FISCALIA SEGUROS

REF : APRUEBA ADICIONALES DE INTERRUPCION DE NEGOCIO COMERCIAL E INDUSTRIAL, PARA LA POLIZA DE INCENDIO.



### CIRCULAR Nº U55

Para todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, 28 de Julio de 1981.

Visto lo establecido por una entidad del mercado asegurador y la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, de 1931, el Superintendente infrascrito aprueba los modelos de pólizas adicionales que se adjuntan.

Saluda atentamente a Ud.

SUPERLIVIANICATE

La Circular  ${\tt N}^{\circ}054$  fue enviada a todos los Cuerpos de Bomberos del País.

# SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANIE DE LA POLIZA DE INCENDIO INTERRUPCION DE NEGOCIOS (COMERCIAL)

## CONDICIONES PARTICULARES

1.- Cobertura : Con sujeción de las Condi ciones Generales de la Póliza de Perjuicios por Paralización en caso dе incendio, la Compañía indemnizará al Asegurado por la PERDIDA REAL SUFRI DA que resulte directamente de la Interrupción necesaria del negocio por "Daño", pero sin exceder la Reducción de las Utilidades Brutas, los cargos y gastos que no continúen durante la Interrupción del Negocio, pero solamente durante el período de tiempo que, comenzando en la del "Daño", sea necesario, empleando para ello la debida actividad y dili gencia, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte del establecimien to asegurado que haya sufrido el "Daño", sin limitarlo a la fecha de ven cimiento de este seguro. Se tendrá en cuenta la continuación de los car gos y gastos normales, incluyendo las Remuneraciones de los Trabajadores hasta la cuantía necesaria para reanudar las operaciones del Negocio con la misma calidad de servicio que existía inmediatamente antes del siniestro.

2.- Gastos para reducir la Pérdida: Este seguro también cubre los gastos en que razonable y necesariamente se incurra para reducir la pérdida Real Sufrida (excepto los gastos para extinguir un incendio) pero la suma de dichos gastos no excederá, en ningún caso, del monto por el cual se reduzca la pérdida pagadera bajo esta Póliza si no se hubiera incurrido en dichos gastos. Tales gastos no están suje tos a la Cláusula de Contribución.

. 3.- Reanudación de Operaciones : Es condición de este seguro que, si el Asegurado puede reducir las pérdidas resultantes de la Interrupción del Negocio.

- a) reanudando parcial o completamente las operaciones del establecimien to asegurado, haya sido o no dañada, o
- b) haciendo uso de mercancías u otras propiedades en el/los Establecimien to (s) asegurado (s) o en otro (s), tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de la pérdida bajo este seguro.

4.- Utilidades Brutas: Para efectos de este seguro, las "Utilidades Brutas" se definen como la suma de:

- 1) Valor total neto de ventas,
- 2) Otros ingresos derivados de las operaciones del Negocio. MENOS el costo de :
- 1) Mercancias vendidas, incluyendo su material de empaque,
- 2) Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación del/ de los servicio (s) vendido (s) por el Asegurado, y
- 3) Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del Asegurado), para su reventa, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar las Utilidades Brutas. Al establecer las Utilidades Brutas, se tendrá en cuenta la experiencia del Negocio antes de la fecha del "Daño" y la probable experiencia posterior, de no haber ocurrido el siniestro.

5.- Cláusula de Contribución : La Compañía no será responsable, en caso de pérdida por una proporción mayor que aquella que la suma asegurada bajo la Póliza tenga con el por ciento (%) de las Utilidades Brutas que habrían sido obtenidas durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del "Daño" del establecimiento asegura do, si la pérdida no hubiera ocurrido.

# SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANIE DE LA POLIZA DE INCENDIO INTERRUPCION DE NEGUCIOS (INDUSTRIAL)

### CONDICIONES PARTICULARES

l.- Cobertura : Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza de Perjuicios por Paralización en caso de incendio, la Compañía indemnizará al Asegurado por la PERDIDA REAL SUFRIDA que resulte directamente de la interrupción necesaria del negocio por "Daño" pero sin exceder la reducción de las Utilidades Brutas menos los cargos y gastos que no continúen durante la Interrupción del Negocio, pero solamente durante el período de tiempo que, comenzando en la fecha del"Daño" sea necesario empleando para ello la debida actividad y diligencia, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte del establecimiento asegura do que haya sufrido el "Daño", sin limitarlo a la fecha de vencimiento de este seguro. Se tendrá en cuenta la continuación de los cargos y gastos normales, incluyendo las Remuneraciones de los Trabajadores hasta la cuantía necesaria para reanudar las operaciones del Negocio con la misma calidad de servicio que existía inmediatamente antes del siniestro.

2.- Gastos para reducir la Pérdida: Este seguro también cubre los gastos en que razonable y necesariamente se incurra para reducir la pérdida Real Sufrida (excepto los gastos para extinguir un incendio), pero la suma de dichos gastos no excederá, en ningún caso del monto por el cual se reduzca la pérdida pagadera bajo esta Póliza si no hubiera incurrido en dichos gastos. Tales gastos no están sujetos a la Cláusula de Contribución.

3.- Reanudación de Operaciones: Es condición de este seguro que, si el Asegurado puede reducir las pérdidas resultantes de la Interrupción del Negocio.

a) reanudando parcial o completamente las operaciones de la propiedad aqui descrita, haya sido o no dañada, o

- b) haciendo uso de otras propiedades en el/los Establecimiento (s) asegurado(s) o en otro (s).
- c) haciendo uso de existencias (materias primas, productos en proceso o productos elaborados) en el/los establecimiento (s) asegurado(s)o en o tro (s), tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de la pérdida bajo este seguro.

4.- Definiciones : Para efectos de este seguro los siguientes términos, donde quiera que se empleen significarán :

- a) 'Materias primas' : Materiales en el estado en que los recibe el Asegu do, para ser convertidos por él en productos elaborados.
- b) "Productos en Proceso" : Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico u otro proceso de manufactura, en el /los Establecimiento (s) asegurado (s), pero que aún no se han convertido en productos elaborados.
- c) "Productos Elaborados" : Existencias manufacturadas por el Asegurado, las cuales, en el curso ordinario de su Negocio están listas para empaque, despacho o venta.
- d) 'Mercancías' : Productos que el Asegurado mantiene en existencia para la venta, pero que no son ,manufacturados por él.
- e) 'Normal' : Las condiciones que habría existido si el 'Daño' no hubiere  $\underline{o}$  currido.
- f) 'Utilidades Brutas " : Es la suma de :
  - 1) Valor total neto de venta de la producción, más
  - 2) Valor total neto de ventas de Mercancias, y
  - 3) Otros ingresos derivados de las operaciones del Negocio.

#### MENOS el costo de :

- 1) Materias primas de las cuales se deriva tal produccióm, más,
- 2) Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos elaborados o en la prestación del/ de los servicio (s) vendido (s) por el Asegurado,más,

- 3) Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque, y
- 4) Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empl<u>e</u>a dos del Asegurado para su reventa, y que no continúan bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar las Utilidades Brutas.

Al establecer las Utilidades Brutas, se tendrá en cuenta la experiencia del Negocio, antes de la fecha del "Daño" y la probable experiencia posterior, de no haber ocurrido el siniestro.

5 - Cláusula de Contribución : La Compañía no será responsable, en caso de pérdida, por una propor ción mayor que aquella que la suma asegurada bajo La Póliza tenga con el por ciento (%) de las Utilidades Brutas que habrían sido obtenidas durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del "Daño" del establecimiento asegurado, si la pérdida no hubiera ocurrido.

6.- Productos Elaborados : La Compañía no será responsable por ninguna pérdida que resulte del 'Daño' de Productos Elaborados, ni por el tiempo requerido para reemplazarlos.